

V I S T O:

Lo actuado en el expediente número 277.606 - F - 1976 del Registro del Ministerio de Gobierno y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en la instrucción 1/76 (artículo 1° - 1.1; 4.3),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- No puede formularse reclamación económica ante la justicia ordinaria, por ninguna causa, entre órganos administrativos del Estado provincial, incluidos los entes públicos menores, territoriales o no, ni entre éstos entre sí.-

Cuando la reclamación exceda la cantidad de \$ 3.000 y hasta \$ 500.000, no habiendo acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión debe someterse a la decisión definitiva e irrecurable del Fiscal de Estado.-

Si supera este último monto, corresponde la decisión al Poder Ejecutivo, con el mismo carácter y limitación.-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede modificar los importes fijados en el artículo anterior por razones de buena administración.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Gobierno y al Fiscal de Estado, cuando el Poder Ejecutivo, les requiera asesoramiento en los conflictos sometidos a su competencia, a disponer la agregación de antecedentes vinculados con la cuestión, la producción de medios de prueba y a solicitar de los organismos administrativos, informes o pericias. Estos y los interesados deben dar cumplimiento a lo que se les solicite.-

Igual atribución tiene el Fiscal de Estado para los casos en que se le corresponda la decisión.-

ARTÍCULO 4°.- Inscribábase en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.-

EDUARDO M. SCIURANO

JORGE ANIBAL DESIMONI

VICE ALMIRANTE (R)

GOBERNADOR DE SANTA FE